



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994





#### CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º. DENOMINACION: El organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominara: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAÑAVERAL de la Comuna 19 del Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTICULO 3º. TERRITORIO: Esta Junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites

NORTE: Rio Cañaveralejo

SUR:

Perimetro urbano (vértice 61,60)

ORIENTE:

Quebrada del contingente hasta su intersección con el Perímetro Urbano

OCCIDENTE:

Perimetro urbano (Vértices 60,59,58,57)

ARTICULO 4º. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO 5°. DURACION: La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

#### ARTICULO 6°. OBJETIVOS:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional.
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.
- m) Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción Comunal. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- n) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- c) Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

### ARTICULO 7°. PRINCIPIOS:

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad:



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género de étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN: prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

**PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD**: En los organismos de Acción Comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

**PRINCIPIO DE LA CAPACITACION**: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

### CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Son miembros de la Junta de Acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

ARTICULO 8°.

**NUMERO DE AFILIADOS**: La Junta no podrá subsistir con un número inferior al 50% del total de afiliados con que se constituyo.

ARTICULO 9°.

REQUISITOS .- Para afillarse a la Junta se requiere:

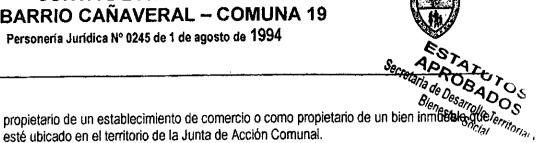
- a) Ser persona natural
- Residir en el territorio de la Junta o ser propletario de un bien inmueble ubicado en el territorio de la Junta.
- c) Tener más de 14 años.
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente estatuto.
- e) Poseer documento de identidad.
- f) Inscribirse en una Comisión de Trabajo.

Parágrafo:

Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde la persona que solicita la afiliación desarrolle actividad económica permanente en calidad de



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



esté ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

#### ARTICULO 10°.

IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.- Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las Dependencias que eierzan control fiscal sobre organismos comunal.

### ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO: son Derechos de los Afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al residente o a cualquier dignatario de la organización.
- Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- Participar de los beneficios de la organización.
- Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

#### ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO:

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabaio.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



d) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de Jas organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus Dignatarios.

#### ARTICULO 13°.

AFILIACION: De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario.

Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

#### Parágrafo 1.

Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

### Parágrafo 2.

La afiliación a los organismos de Acción Comunal, debe ser de carácter permanente.

### CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

#### ARTICULO 14°.

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los Órganos de esta Junta son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.
- c) Comisiones de Trabajo
- d) Comisión Conciliadora.
- e) Fiscalía.

ASAMBLEA DE RESIDENTES: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

#### Parágrafo.

La Asamblea de Residentes debe ser convocada de la misma manera en que se convoca la Asamblea de Afiliados.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



### CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15°.

ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

### ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea general:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal
- b) Adoptar y reformar los estatutos.
- Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo, de las comisiones empresariales y de los gerentes de las actividades de economía social.

ASAMBLEA: Mas de 500 satarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad.

DIRECTIVA: Hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza Contratos de: Arrendamiento, Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

PRESIDENTE: Hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo.

COMISION EMPRESARIAL: Hasta 100 Salarios mínimos legales vigentes al mes. Contratos: Arrendamiento; Comodato de muebles e inmuebles; cuenta Corriente; fianza; deposito, trabajo, sociedad, compra de muebles.

GERENTES: Hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contratos de Mandato y de trabajo.

COMISIONES DE TRABAJO: Hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para la ejecución de actividades.

Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta 1 salario mínimo legal mensual vigentes al mes.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- e) Autorizar a la Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bleses muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no impliquen la venta cesión del derecho o que sobrepasen el termino de un año en los casos de:
  - arrendamiento, Comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d), de este artículo.
- f) Elegir los dignatarios Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Delegados a la Asociación, Comisión de Convivencia y Conciliación. los Coordinadores de Comisiones de trabajo serán electos por los miembros de la Asamblea adscritos a cada Comisión.
- g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- h) Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un período anual.
- Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.
- j) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- k) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
- Crear las Comisiones empresariales y/o negocios de economía social.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.

ARTICULO 17°.

CONVOCATORIA: Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1.

La asamblea general de afiliados, puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2.

La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quiénes requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoría será comunicada por el Secretario de la Junta, con un mínimo de cinco (5) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



#### ARTICULO 18°.

COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria se efectuara mediante la fijación la cinco (5) avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- a) Nombre y Calidad del ordenador de la Convocatoria.
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión.
- c) Asunto a tratar.

### Parágrafo 2.

No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección total de Dignatarios.

### ARTICULO 19°.

CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no Inferior a cinco (5) días ni superior a (15) días de a la fecha de la reunión.

#### Parágrafo.

El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y este solamente se cerrara con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

### ARTICULO 20°.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Como minino se reunirán en Asamblea General de Afiliados, Ordinariamente, por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de la Directiva.

A reunión extraordinaria cuando sea convocadas por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones y solo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada, a excepción de la revocatoria del mandato de Dignatarios.

### Parágrafo.

La presencia del delegado de la Dependencia encargada de la Inspección Control y Vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea, o elección de dignatarios comunales.

### CAPITULO V DEL QUÓRUM - VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

#### ARTICULO 21°.

QUÓRUM DECISORIO: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalaran válidamente con la presencia de por los menos la mitad mas uno de los mismos.

Si a la hora seña ada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el velnte por ciento (20%) de sus miembros.

#### ARTICULO 22°.

QUORUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum, se conformará con no menos del 20% de sus miembros.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



**EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO:** Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados, con no menos de la mitad más uno (1/2 + 1) de sus miembros cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- a) Disolución de la Junta de Acción Comunal.
- b) Adopción y reforma de estatutos
- c) Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior
- d) Reuniones por derecho propio.

#### ARTICULO 23°.

VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida sí la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

#### ARTICULO 24°.

**NULIDAD DE REUNIONES**: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

#### ARTICULO 25°.

DIRECCION DE REUNIONES: Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente o el Vicepresidente ante la ausencia del primero, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo, en la que participe como candidato, cuando desee intervenir en el debate y cuando no asista el presidente o el vicepresidente en cuyo caso se nombrara un presidente ad-hoc.

### CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA

#### ARTICULO 26°.

INTEGRACIÓN. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo. A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

#### ARTICULO 27°.

FUNCIONES: La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.
- b) Ordenar gastos hasta por la suma de hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- c) Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización se consideración de la Asamblea General. Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- e) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso solo podrá ser por un plazo de tres (3) meses por cada año de periodo. Autorizada la ausencia temporal, la Directiva encargara a un afiliado mientras dure el permiso del titular.
- g) Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la Comunidad.
- h) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- i) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus Reuniones Ordinarias.
- j) Celebrar actos de disposición de blenes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Art. 15 literal d.
- k) Comunicar a la comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta por:
  - a. Fallecimiento del afiliado;
  - b. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
  - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos;
  - d. Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa para su respectivo traslado a la Asoclación.
- l) Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



m) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el termino en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ARTICULO 28°.

**REUNIONES:** La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses, en sitio, día y hora previamente establecida.

Parágrafo.

La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente. Fiscal, Comisiones de Trabajo y/o resto de Dignatarios podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 29°.

**CONVOCATORIA:** La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada a cada uno de los miembros de la Directiva, por el secretario, el presidente o quien haga sus veces.

### CAPITULO VII DE LOS DIGNATARIOS

#### ARTICULO 30°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA.

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Fiscal
- f) Tres (3) Conciliadores
- g) Tres (3) Delegados de la Junta ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- h) Coordinadores de Comisiones de Trabajo

#### ARTICULO 31°. REQUISITOS: El dignatario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si el no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos:
- b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Fiscal:
  - Estar afiliados a la Junta.
  - 2. Ser mayor de 18 años.
  - 3. Saber leer y escribir.
- c) Secretario, , Comisiones de Conciliación y Delegados:
  - 1. Estar afiliado a la Junta.



APROBADO.

Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994

2. Saber leer y escribir.

### ARTICULO 32°.

INCOMPATIBILIDAD: Existen las siguientes Incompatibilidades:

- Secretaria de Desarrollo Termon... a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los concilladores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o ludiciales.

#### ARTICULO 33°.

CALIDAD DE DIGNATARIO: La calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el reconocimiento jurídico del ente que ejerce control y vigilancia.

#### ARTICULO 34°.

INSCRIPCION: Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta (o electos) ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. A la cual debe anexarse copia del listado de Sufragantes, Copia del Acta de Escrutinio, firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, Solicitud de inscripción de dignatarios.

### **CAPITULO VIII DE LOS DIRECTIVOS**

#### **ARTICULO 35°**

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Ejercer la representación Legal de la Junta en todas las instancias y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- b) Ser ordenador de gastos hasta por 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el articulo 16 literal D) de los presentes estatutos
- c) Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado.
- d) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- e) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994





- g) Firmar las actas de Directiva, Asamblea y la correspondencia
- h) Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero las órdenes de pago.
- Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- j) Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- k) Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
- Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- m) Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante.
- n) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.

# ARTICULO 36°. DEL VICEPRESIDEN

DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas declaradas.
- b) Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- Organizar los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos
- d) Coordinar la conformación y gestión de las Comisiones de Trabajo, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- e) Por derecho propio hacer parte de las Comisiones de trabajo.
- Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

# ARTICULO 37°. DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:

 a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la comisión de trabajo.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- b) Hacerse cargo de los libros de Tesoreria y de Inventarios, registrarios, diligenciarios.

  Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- d) Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- e) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- f) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuéstales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad.
- g) Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- h) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- i) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

# ARTICULO 38°. DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ayudar y comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
- c) Elaborar las actas en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- d) Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- e) Llevar, custodiar y organizar el Archivo y documentos de la Junta.
- f) Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.
- g) Certificar sobre la condición de afillados de los miembros de la Junta.
- h) Llevar el Control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- Suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de los afiliados comisiones de Trabajo.
- j) Rendir informes a la Directiva de la junta y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- k) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.

#### ARTICULO 39°.

DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisiones y Presidirlas.
- b) Ordenar los gastos hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea articulo 16 literal d.
- c) Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- d) Junto con el Secretario de la comisión llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- e) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- f) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

# CAPITULO IX DEL FISCAL

#### ARTICULO 40°.

**DEL FISCAL**: El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y más ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.

# CAPITULO X DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION

#### ARTICULO 41°.

**REQUISITOS PARA SER DELEGADO**: Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a) Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.
- c) Las demás que establezcan los estatutos.

#### ARTICULO 42°.

**NUMERO DE DELEGADOS:** La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con voz y voto.

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la asociación.
- b) Los restantes tres (3) delegados se elegirán en el mismo proceso electoral en que se elige el resto de los dignatarios y deberán ser acreditados por resolución.

### ARTICULO 43°. FUNCIONES: Son funciones de los delegados:

- a) Representar a la Junta ante la Asociación.
- b) Defender sus derechos y prerrogativas.
- Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asambiea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



e) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas neg remoria, cumplimiento de su cargo.

f) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

### CAPITULO XI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 44°.

**COMISIONES DE TRABAJO**: Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Parágrafo 1.

La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

Parágrafo 2.

Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

Parágrafo 3.

La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ARTICULO 45°. NUMERO: La Junta tendrá las siguientes comisiones de Trabajo:

- a) COMISION EMPRESARIAL
- b) COMISION DE MEDIO AMBIENTE
- c) COMISION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
- d) COMISION DE OBRAS
- e) COMISION DE DEPORTES
- f) COMISION DE CULTURA
- g) COMISION DE EDUCACION
- h) COMISION DE INFANCIA, JUVENTUD, ADULTO Y ADULTO MAYOR

ARTICULO 46°.

PERIODO: Su período terminara cuando termine el de la directiva en la cual fueron elegidos.

#### FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

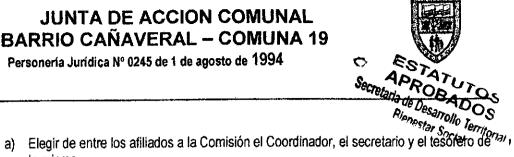
ARTÍCULO 47°.

**COMISION EMPRESARIAL:** La Comisión Empresarial estará conformada por mínimo cuatro (4) miembros, de los cuales tres(3) deberán estar afiliados a la Comisión Empresarial, pues el Vicepresidente por derecho propio, hará parte de esta Comisión.

Esta Comisión ejercerá las siguientes funciones:



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- la misma.
- b) Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el glro de los negocios de la empresa de economía solidaria;
- c) Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta

Las demás propias de su naturaleza.

Parágrafo 1:

Los contratos con los empleados de la Empresa serán firmados por el Coordinador de la Comisión Empresarial.

Parágrafo 2:

Estas funciones de la Comisión y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 48°.

REPRESENTACIÓN: La representación legal de la Comisión Empresarial (Empresa de Economía Social) estará a cargo del Coordinador de la Comisión

ARTICULO 49°.

SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL: La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economia Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta; pero se rendirá los informes periódicos a la directiva de la JAC.

ARTÍCULO 50°.

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL: Corresponde al Coordinador de la comisión empresarial

- Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;
- b) Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General:
- c) Crear los grupos de trabajo que considere necesarias;
- d) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las actividades que le encomiende la Asamblea y/o la Directiva de la Junta;
- Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- Llevar la representación legal de la Comisión;



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994

Secretaria de Desarrollo lerritorial, g) Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos. Bienestas socialistas social

### ARTÍCULO 51°. COMISION DE MEDIO AMBIENTE: Son funciones de esta Comisión:

- a) Elegir de entre los afiliados a la Comisión el Coordinador, el secretario y el tesorero de la misma.
- a) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones:
- Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente;
- c) Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes:
- d) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos;
- e) Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas;
- f) Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;
- g) Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequias;
- h) Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;
- i) Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente. Las demás propias de su naturaleza.

### ARTÍCULO 52º.

#### COMISION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Son funciones de esta Comisión:

- a) Elegir de entre los afiliados a la Comisión el Coordinador, el secretario y el tesorero de la misma.
- a) Apoyar y organizar actividades encaminadas a mejorar la seguridad del barrio, apoyándose y gestionando ante los diferentes entes de seguridad del Estado como son: la policía. DAS. Ejercito, entidades judiciales etc. Y todas las actividades encaminadas a brindar seguridad y protección a todos los habitantes del sector.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- Crear frentes de seguridad ciudadana con apoyo de la policia comunitaria.
- c) Difundir los Derechos Humanos en su comunidad;
- d) Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;
- e) Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia, que puedan ser utilizados como mecanismos para solicitar el apoyo de entidades estatales para el fortalecimiento de la Seguridad ciudadana.
- f) Las demás propias de su naturaleza

### ARTICULO 53°. COMISION DE OBRAS: Son funciones de esta Comisión:

- a) Elegir de entre los afiliados a la Comisión el Coordinador, el secretario y el tesorero de la misma
- b) Identificar los principales problemas de infraestructura en el territorio de la Junta y proponer soluciones;
- c) Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para mantener y mejorar el uso de la infraestructura ya desarrollada.
- Trabajar en conjunto con la directiva de la Junta para gestionar ante la administración las soluciones propuestas a las diferentes problemáticas, al interior de la comisión
- e) Las demás propias de su naturaleza

### **ARTÍCULO 54°**

### COMISION DE DEPORTES: Son funciones de esta Comisión:

- a) Elegir de entre los afiliados a la Comisión el Coordinador, el secretario y el tesorero de la misma.
- Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes;
- c) Organizar grupos deportivos y programar tomeos dentro y fuera del territorio de la Junta:
- d) Organizar encuentros deportivos las Juntas y organizaciones vecinas;
- e) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos.
- Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas;



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994





g) Las demás propias de su naturaleza.

### ARTÍCULO 55°. COMISION DE CULTURA: Son funciones de esta Comisión:

- Elegir de entre los afiliados a la Comisión el Coordinador, el secretario y el tesorero de la misma.
- b) Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existente.
- Organizar grupos culturales, teatro danza, pintura, música, etc. Y programar tomeos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- d) Organizar encuentros culturales con las juntas y organizaciones vecinas.
- e) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.
- f) Trabajar para que en el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
- g) Las demás propias de su naturaleza.

# ARTÍCULO 56°. COMISION DE EDUCACIÓN: Son funciones de esta Comisión:

- Elegir de entre los afiliados a la Comisión el Coordinador, el secretario y el tesorero de la misma.
- Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- c) Adoptar a través de su estructura la estrategia de Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, Federación y la Secretaria de Desarrollo Territorial.
- d) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección, Control y Vigiliancia.
- e) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiclar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- f) Evaluar con la comunidad la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento;



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- g) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliades oficionarios comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
- h) Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización Comunal.
- Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación
- j) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión.

### ARTICULO 57°.

# COMISION DE INFANCIA, JUVENTUD, ADULTO Y ADULTO MAYOR

Son funciones de esta Comisión:

- a) Elegir de entre los afiliados a la Comisión el Coordinador, el secretario y el tesorero de la misma.
- Elaborar un censo de esta población existentes en el territorio de la Junta;
- c) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños(as), jóvenes, adultos y adultos mayores a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- d) Organizar tertulias y conversatorios con los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, sobre temas de interés para propiciar el intercambio de opiniones, ideas y criterios, fortaleciendo de esta manera el respeto por la individualidad del ser y su experiencia.
- e) Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales que propendan por el apoyo a la niñez, a la juventud y al adulto mayor;
- En coordinación con la Comisión de Cultura y la de Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas en la que se de cabida a esta población;
- g) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes;
- h) Las demás propias de su naturaleza.



Personeria Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



# CAPITULO XII DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 58°.

**PERÍODO**: De conformidad con la Ley, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial.

ARTÍCULO 59°.

**ELECCIÓN DE DIGNATARIOS:** La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las Corporaciones Públicas, finalizando el 30 de Junio, del año de elección de los nuevos dignatarios.

Paragrafo 1.

Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreara la cancelación del registro de personería jurídica.

ARTÍCULO 60°.

ORGANOS NOMINADORES: Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

### a) Asamblea General.

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Fiscal
- Conciliadores
- Delegados a la Asociación

### b) Comisiones de Trabajo

Por los afiliados a su respectiva Comisión

ARTÍCULO 61º.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios. En reunión de dignatarios, se designara un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

### ARTÍCULO 62º. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS:

- a) Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- b) Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logistica para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- c) Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- d) Verificar el buen desarrollo de la elección.
- e) Firmar el acta de escrutinio de la elección de dignatarios y demás documentos que solicite la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

# CAPITULO XIII DE LA ELECCION DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES Y DELEGADOS

ARTÍCULO 63º.

**NOMINACIÓN DE CANDIDATOS:** Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo.

Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración.

ARTÍCULO 64°.

SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: La votación será secreta en tarjetones divididos en cuatro (4) bloques a saber:

- a) De Directivos
- b) De Fiscal
- c) De Conciliadores
- d) De Delegados a la Asociación

Se ubicará una mesa de votación por cada trescientos (300) afiliados. Los votos se depositaran en una uma ubicada en cada mesa de votación destinada para tal fin.

Parágrafo1.

La elección de los Coordinadores de las Comisiones se realizará en Asamblea de afiliados a cada una de las comisiones para mayor organización y con la coordinación del Vicepresidente.

ARTÍCULO 65°.

ASIGNACIÓN DE CARGOS: Se asignaran de acuerdo al cuociente, y supliendo los cargos como aparecen en las planchas inscritas.

ARTICULO 66°.

SISTEMA DE ELECCION: La Junta de Acción comunal acoge como sistema de elección, la elección Directa, ésta se llevara a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

La candidatización se hará por PLANCHAS.

ARTICULO 67°.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION: Durante el proceso de inscripción se observaran las siguientes reglas:

a) PLAZO: El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria que hará el presidente un mes antes de la elección, hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 8:00 P.M.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



b) CONTENIDO: Las planchas deberán contener:

- Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden establecido en el artículo 60 de los presentes estatutos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los aspirantes.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.

#### ARTICULO 68°.

**PRESENTACION**. Las planchas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, desde su inscripción hasta la hora del cierre de inscripción.

#### ARTICULO 69°.

**PROCEDIMIENTO DE ELECCION:** Durante el proceso de elección se observaran las siguientes reglas:

- a) **NUMERO DE MESAS.** Las mesas se ubicaran en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados y una urna por cada bloque como se establece en el Articulo 64 de estos estatutos.
- b) En sitio visible se fijaran las planchas inscritas.
- NUMERO DE URNAS. Se ubicara una (1) urna por cada bloque a elegir.
- d) JURADOS. Cada plancha tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación instalada. La urna se mostrará al público comprobando que está vacía y posteriormente se sellará.
- e) La votación será secreta, en papeletas, o tarjetón comunal.
- f) El afiliado se identificara con su documento de identidad. El jurado verificara que está afiliado, lo anotara en el registro de votantes y le proporcionara 1 tarjetón, en la cual el votante marcara el Numeró de la plancha por la que prefiera votar, en un cubículo que para tal efecto se ubicara junto a la mesa de votación.
- g) VALIDEZ DE LA ELECCION. Los jurados de votación comprobaran que hayan votado por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de afiliados.
- h) ESCRUTINIO PARCIAL. Cerrada la votación los jurados compararan el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuara con la operación siguiente. Si el número de votos es superior



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.

- i) En segundo término se leen los votos y se separan por cada bloque, votos en blanco, votos nulos y votos sin marcar.
- j) Contada la votación por cada plancha se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.
- k) ESCRUTINIO GENERAL. Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignaran los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.
- RESULTADO DE LA ELECCION. Si solo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.
- m) Si se inscriben dos o más planchas, para la adjudicación de los cargos se aplicara el sistema de cuociente electoral.
- n) CUOCIENTE ELECTORAL. Es el resultado de dividir el número de votos validos (votos por planchas más votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo al bloque respectivo.
  - PROCEDIMIENTO. Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha. Los cargos de Directivos se asignaran en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ARTICULO 70°.

VALIDEZ DE LA ELECCION: La elección será valida, si la suma total de votos por las planchas mas los votos en blanco, es igual o superior al veinte (30%) por ciento del total de afiliados.

ARTICULO 71°. PROVISION DE CARGOS EN ASAMBLEA: En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta, o el vicepresidente en ausencia de este, de no estar ninguno de los dos se procede a elegir un Presidente de Ad Hoc, el cual no podrá ser candidato. Actuara como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto la Asamblea designará un Secretario Ad hoc.

Parágrafo:

En el transcurso del periodo cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizara el sistema de Asamblea y la candidatización será de manera nominal para cada cargo a suplir, con el siguiente procedimiento:

El Presidente de la Asamblea anuncia públicamente previa verificación los cargo(s) vacante(s) y se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



a) Cuando se postulen dos o más candidatos para un cargo, la votación podrá ser pública o secreta en papeletas blancas de acuerdo a lo que determine la asamblea, las papeletas deberán contener el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula, un candidato podrá hacerse votación pública, consignando en el acta el resultado de la elección.

# CAPITULO XIV DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 72°.

Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación Integrada por tres personas, elegidas en Asamblea general de Afiliados.

ARTÍCULO 73º.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta;
- c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación;

Paragrafo 1.

De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Paragrafo 2.

Durante la primera instancia se tendrán quínce (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para emitir un concepto que luego deberá ser remitido al Comité Conciliador de la Asociación de Juntas de la comuna 19, para que de acuerdo a la ley emita un fallo e imponga la sanción respectiva, en este caso regirán los términos establecidos en los estatutos, de la Asociación, de no absolverse en esta instancia o de haber apelación deberá solicitarse ante la Federación comunal Municipal de Santiago de Cali, pero agotada la instancia de acción comunal, deberá asumir el conocimiento la entidad del Gobierno Municipal de Santiago de Cali, que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3.

El Comité Conciliador de la JAC podrá emitir Auto y declarar la pérdida de calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:

- a) Fallecimiento del afiliado
- b) Cambio de residencia del afiliado
- Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



- d) Quienes hayan sido sancionados o suspendidos de la Actividad Comunal por entidad competente mientras la sanción subsista.
- e) Desempeñar cargos de dirección o control en las Dependencias que ejerzan control y vigilancia sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

### PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

#### ARTÍCULO 74º.

CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados, entre los mismos afiliados y todos los que tengan como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratulidad.

### ARTÍCULO 75°.

**TÉRMINOS:** la Comisión de Convivencia y Concillación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

#### ARTÍCULO 76°.

CITACIÓN. En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

#### ARTÍCULO 77°.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.





Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo.

En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior a que hubiere lugar, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigillancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 78°.

CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

ARTÍCULO 79°.

**PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principlos de informalidad y celendad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 80°.

**DIRECCIÓN Y VACANCIA**: En reunión de los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma de acuerdo a lo que ellos mismos lo determinen.

ARTÍCULO 81º.

ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 82º.

ARCHIVO. Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán ilevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán autenticas.

ARTÍCULO 83º.

EJERCICIO AD HONOREM. El ejercicio de las funciones de conciliador se realizará en forma gratuita.

ARTÍCULO 84°.

**IMPEDIMENTOS.** Es la manifestación que hace uno o mas conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vinculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



ARTÍCULO 85°.

**REUNIONES Y DECISIONES:** La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 86°.

**PERIODO:** El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

# CAPITULO XIV IMPUGNACIONES

ARTICULO 87°.

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de acuerdo a la Ley 743/02 Art. 47.

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1.

Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 88°.

IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados y que hayan participado del proceso de elección.

ARTICULO 89°.

NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 90°.

ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. De acuerdo al Doto 2350/03 Art.21 De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales.
- Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 91º.

INSTANCIAS. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, y la



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal.

Parágrafo 1.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

ARTÍCULO 92°.

IMPEDIMENTOS. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTICULO 93°.

CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta, haber asistido y participado de la elección. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTICULO 94°.

CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección , teléfono para notificaciones de demandantes y demandado

# ARTICULO 95°. ANEXOS DE LA DEMANDA.: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicito por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b) Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



ARTICULO 96°.

ADROBADOS PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación de la decision de l presentarse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la elección o la decisión?c/a/ tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

### **CAPITULO XVI** DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 97º.

Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- a) Registro de Afiliados;
- b) Actas de Asamblea General
- c) Actas de Reunión de Directiva.
- d) Tesorería:
- e) Inventarios de bienes muebles e inmuebles;

Parágrafo 1.

Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2.

La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Archivo especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentado de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 98°.

LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden;
- b) Fecha;
- c) Nombre del afiliado;
- d) Edad del afiliado:
- e) Número y clase de documento de identificación;
- f) Dirección y teléfono;
- g) Comisión de Trabajo;
- h) Firma o huella del afiliado; y
- Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



#### ARTÍCULO 99°.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA: En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- a) Número del Acta;
- b) Lugar y fecha de la reunión;
- c) Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- d) Número de asistentes, según el caso;
- e) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- f) Orden del Dia;
- g) Desarrollo del Orden del Día,
- h) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.
- i) Anexo de listado de asistencia.

#### ARTÍCULO 100°.

LIBRO DE ACTAS DE REUNIONES DE DIRECTIVA Y/O DIGNATARIOS: En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes con sus nombres y cargos y las decisiones tomadas, A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta;
- k) Lugar y fecha de la reunión;
- I) Determinación o decisiones tomadas en la reunión;
- m) Número de asistentes, según el caso;
- n) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- o) Orden del Dia;
- p) Desarrollo del Orden del Dia, determinando en cada caso las votaciones;
- q) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.
- r) Anexo de listado de asistencia.

#### ARTÍCULO 101º.

LIBRO DE TESORERÍA: En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento de los recursos de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por quien designe la directiva, cuyo manejo será supervisado por el tesorero(a), hasta por 1 salario mínimo vigente al mes, cuyo ordenador y aprobador del gasto será el Presidente y/o la Directiva.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



Parágrafo.

Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principlos o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 102º.

LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.( Dcto. 2350/03 Art. 27)

ARTÍCULO 103º.

REGISTRO. El registro de los Líbros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.( Dcto. 2350 Art. 27)

ARTÍCULO 104º.

REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravio o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención; y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1

En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Paragrafo 2.

En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncio penal respectivo;

Parágrafo 3.

En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C;

Parágrafo 4.

En el caso del literal d), debe anexarse denuncio penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 5.

La Directiva en pieno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, slempre y cuando no se hallan podido reunir tres asambleas consecutivas en el termino de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994

# CAPITULO XVII DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

Secretaria de Desarrollo Territoriai ,

ARTÍCULO 105°.

**PATRIMONIO.** El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación licita que efectúe. (Ley 743/02 Arts. 51 al 55)

Parágrafo.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 106°.

Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 107°.

Los recursos de la Junta que no tengan destinación especifica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTICULO 108°.

A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 109°.

Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejerciclo de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTÍCULO 110°.

PRESUPUESTO: La Junta en materia contable aplicara los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifique; igualmente elaborara su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de la Comisión Empresarial y los de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de cada una de estas empresas.

### CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 111º.

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros. (Ley 743/02 Arts. 58 al 61)

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.



Personería Jurídica Nº 0245 de 1 de agosto de 1994



**ARTICULO 112º** 

La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 113°.

Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadania sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 114°.

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada el día sábado 11 de febrero de 2012 en el Kiosko comunal ubicado en la Cra 56 con Calle 12 oeste en la Comuna 19 del Municipio de Santiago de Cali y sancionados mediante Resolución No. \_\_\_\_\_\_ de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de la Alcaldía de Santiago de Cali, expedida

Equelera.

ALBA DE AGUILERA

Presidente JAC

AMPARO GONZALEZ Secretaria JAC

38